

CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN: 507/2014
UNIDAD ADMINISTRATIVA
REQUERIDA: INSTITUTO DE LA
JUDICATURA FEDERAL
SOLICITANTE: *****

México, Distrito Federal. Acuerdo del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la **sesión ordinaria 1/2015**, celebrada el **ocho de enero de dos mil quince**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de información **00494614** de veinticuatro de octubre de dos mil catorce, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX del Portal de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, ********* requirió del Instituto de la Judicatura Federal, lo siguiente:

“Las cien preguntas que integraron el cuestionario que se aplicó en la primera etapa del Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio, examen que se aplicó el 1 de septiembre de 2014.”

II. Se inició el procedimiento de acceso a la información de conformidad con lo previsto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los diversos 85 y 86 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establecen las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, la Unidad de Enlace calificó la procedencia de la solicitud y a través del oficio **UETAI/8886/2014-00494614-S** de veinticuatro de octubre de dos mil catorce, requirió al Instituto de la Judicatura Federal, que verificara, en un plazo no mayor de cinco días



hábiles contados a partir de su recepción, la disponibilidad y clasificación de la información.

III. En respuesta, mediante oficio IJF/4614/2014, de tres de noviembre de dos mil catorce, el titular de la unidad administrativa en la parte que interesa manifestó:

“[...]”

En principio, señalo que PROCEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, con fundamento en los artículos 14 y 85 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos; vinculados a la fracción VI del precepto 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior es así, pues en el criterio 5/14 Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; se indica que procede tal clasificación cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables en procesos deliberativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ello, en razón de que con base en las baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuestas, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades entre otros, los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes; por tanto, su entrega afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados.

Por las mismas razones se estimó que procedía reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes han resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pudiera inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

En ese orden de ideas, la información solicitada consistente en “el cuestionario aplicado (preguntas, respuestas y justificación) el 1 de septiembre de 2014, en la primera etapa del Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el

Nuevo Proceso Penal Acusatorio”, no está disponible al estar clasificada como reservada, por los motivos expuestos.”

IV. Atento a lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento, así como los diversos 88 y 114, fracción II, del Acuerdo General citado con anterioridad, el cinco de noviembre de dos mil catorce, la Unidad de Enlace remitió el expediente al Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recibido el seis siguiente, para su conocimiento y resolución.

V. Mediante auto de siete del mismo mes y año, se ordenó formar el expediente relativo al procedimiento de clasificación de información, que quedó registrado con el número **507/2014**, asimismo formular el correspondiente proyecto de resolución para los efectos del artículo 107, fracción III, del mencionado Acuerdo General.

C O N S I D E R A N D O:

I. El Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación de información, de conformidad con los artículos 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 105, fracción III, 110, primer párrafo y 114, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

II. El informe respectivo denota que el titular del Instituto de la Judicatura Federal, después de analizar el catálogo de materias reservadas y confidenciales que establecen los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó que la causa que impide el acceso al cuestionario aplicado en la primera etapa del Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados



en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio, tiene sustento en lo previsto por el artículo 14, fracción VI, del ordenamiento legal citado, ya que de darse a conocer significaría una inequidad para los participantes, al difundirse con anticipación el contenido de las pruebas.

III. Procede revocar la clasificación de información reservada, decretada por el Instituto de la Judicatura Federal, y otorgar el acceso al cuestionario aplicado el uno de septiembre de dos mil catorce en la primera etapa del Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio.

De conformidad con el artículo 21, fracción III,¹ del Acuerdo General 22/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de Distrito en sus distintas especialidades, mediante concursos internos de oposición, los reactivos o preguntas de los cuestionarios que se aplican en la primera etapa de los concursos, deben mantenerse en sigilo bajo responsabilidad del Instituto de la Judicatura Federal, en el entendido de que dicha reserva se encuentra vigente en el desarrollo del propio concurso, como una medida para que ninguno de los sustentantes puedan conocer su contenido de manera anticipada y, con esto, velar por la equidad e imparcialidad en la competencia.

En esta tesitura, una vez que ha transcurrido la primera fase del concurso, como lo prevé el citado Acuerdo General, es dable concluir que se extinguen las causas que dieron origen a la restricción en comento, por lo que la difusión de las preguntas realizadas en el cuestionario no causaría daño o perjuicio alguno respecto al interés público tutelado, como es la equidad entre los participantes para

¹ “**Artículo 21.** La elaboración del cuestionario escrito se sujetará a los lineamientos básicos siguientes:
I. [...]
III. Los reactivos o preguntas se mantendrán en sigilo, bajo la más estricta responsabilidad del Instituto.
[...].”

conseguir el cargo concursado, pues se trataría de un procedimiento concluido.

Ahora bien, en uso de la facultad con la que cuenta este Comité para velar por el derecho de acceso a la información, prevista en el artículo 116, fracción VIII², del citado Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, es de advertirse que de la revisión efectuada al Sitio Web del Instituto de la Judicatura Federal <http://www.ijf.cjf.gob.mx/ConcOposicion.aspx>, la primera etapa del Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Procesos Penal Acusatorio se realizó el pasado uno de septiembre, encontrándose de igual forma, la lista de calificaciones y la correspondiente a los aspirantes que pasan a la segunda etapa, misma que de acuerdo a la convocatoria, se llevó acabo el seis y siete de octubre de dos mil catorce; por lo que se trata de etapas concluidas; de ahí que no exista restricción alguna para otorgar el acceso a lo solicitado.

No pasa inadvertido para este órgano colegiado el criterio 5/14, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, citado por el sujeto obligado; sin embargo, contrario a lo razonado por la unidad administrativa, de la lectura de dicho criterio se advierte que efectivamente se considera reservada las baterías de pruebas preguntas, reactivos y opciones de respuesta empleados en procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades y otros, siempre que sean reutilizables en otros procesos deliberativos, situación que no acontece en la especie.

Esto es así toda vez que los concursos de oposición para ocupar el cargo de juez o magistrado, no son periódicos, sino que se llevan a cabo ante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, o bien, por

² “**Artículo 132.** El Comité, al resolver, podrá: [...]”

VIII. Adoptar cualquier otra medida conducente para velar por el derecho de acceso a la información y sus restricciones derivadas de lo dispuesto por la legislación aplicable.”



vacantes en la integración de los que ya existen; de ahí que la base de preguntas que se utiliza para los cuestionarios de la primera etapa se va actualizando constantemente, considerando las variaciones en la normativa y en los criterios jurídicos que van surgiendo en la resolución de conflictos; y, por tanto, la posibilidad de que se utilicen la misma batería de preguntas es mínima.

En consecuencia, requiérase al Instituto de la Judicatura Federal, por conducto de la Unidad de Enlace, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, remita el cuestionario aplicado en la primera etapa del Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Procesos Penal Acusatorio, para que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se hace del conocimiento del peticionario que la presente resolución puede ser recurrida en términos de los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 30 del Reglamento citado, 115 y 116, fracción IV, del Acuerdo General antes invocado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **REVOCA** la clasificación de reserva decretada por el Instituto de la Judicatura Federal, se **OTORGA** a ********* el acceso a la información y, por tanto, requiérase a la unidad administrativa en términos y para los efectos precisados en el considerando tercero de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante y a la unidad administrativa requerida; y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió y firma el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, integrado por el magistrado Edwin Noé García Baeza, secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, en funciones de presidente, nombrado por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de veintitrés de junio de la presente anualidad; el licenciado Miguel Francisco González Canudas, director General de Asuntos Jurídicos; y, la licenciada Silvia Gabriela Reyes Mancera, secretaria Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como integrante del Comité, nombrada por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de junio del presente año; ante la secretaria Técnica del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, licenciada María del Carmen Campos Bedolla, que da fe.

PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAGISTRADO EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA



INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO MIGUEL FRANCISCO GONZÁLEZ CANUDAS

INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADA SILVIA GABRIELA REYES MANCERA

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN CAMPOS BEDOLLA

Esta hoja corresponde a la resolución del Procedimiento de Clasificación de Información 507/2014, del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitida en la sesión ordinaria 1/2015 de ocho de enero de dos mil quince, en la que se determinó revocar la clasificación de reserva y otorgar el acceso a la información. Conste.